

Municipio: Son del Puerto. Localidad: Son del Puerto.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Terriente. Localidad: Terriente.—Supresión de la unidad escolar de niñas y conversión en mixta de la de niños.

Municipio: Torres de Albarracín. Localidad: Torres de Albarracín.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Tramacastilla. Localidad: Tramacastilla.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Valjunquera. Localidad: Valjunquera.—Supresión de una unidad escolar de niños de la Escuela graduada, que queda reducida a tres unidades escolares y la dirección con curso (una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas).

Provincia de Vizcaya

Municipio: Zalla. Localidad: La Herrera.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Tercero.—Modificaciones en Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores escolares, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares, o la denominación de los Centros afectados, en la forma en que se especifica para cada caso. Con respecto a los trasladados que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de octubre de 1963. Cuando se trate de Escuelas Nacionales dependientes de Consejos Escolares Primarios, que pasan a ser de régimen normal de provisión, habrá que acreditar a sus Maestros titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado.

Provincia de Albacete

Municipio: Fuenteálamo. Localidad: Fuenteálamo.—Autorización de traslado a los nuevos locales construidos de cuatro unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos, de las que componen la Escuela graduada mixta.

Provincia de Avila

Municipio: Avila. Localidad: Avila.—El Colegio Nacional mixto creado por Orden de 8 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre) con la denominación de «Obispo Santos Moro Brizo», pasará a denominarse en lo sucesivo «Pablo VI».

Municipio: Vadillo de la Sierra. Localidad: Vadillo de la Sierra.—Autorización de traslado de la unidad escolar de párvulos a los locales de una de las unidades escolares suprimidas por Orden de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Provincia de Murcia

Municipio: Cartagena. Localidad: Cartagena.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Hermanos San Isidoro y Santa Florentina», que contará con 31 unidades escolares, dos plazas de Maestros especializados en Educación Física y dirección sin curso (12 unidades escolares de niños, 12 unidades escolares de niñas, seis unidades escolares de párvulos y una unidad escolar de Educación Especial, a cargo de Maestro, para niños con deficiencias auditivas). A tal efecto se integran en el Colegio Nacional mixto tres unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos, procedentes del disuelto Colegio Nacional mixto «General López Pintos», que continuarán funcionando en sus actuales locales de Tolosa Latour, número 2.

Provincia de Pontevedra

Municipio: La Estrada. Localidad: Sobribas.—Conversión de la unidad escolar de niñas en unidad escolar de asistencia mixta.

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a las Ordenes relativas a los Centros de Enseñanza Primaria que se citan.

Provincia de Badajoz

Municipio: Granja de Torrehermosa. Localidad: Granja de Torrehermosa.—Por Orden de 16 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto), se amplía el Colegio Nacional mixto, con la incorporación de una unidad escolar de niñas, que dependía del Consejo Escolar Primario Diocesano, y pasa a ser de régimen normal de provisión. Debe quedar rectificada dicha Orden, porque la unidad escolar que se incorpora es de niñas, y el Centro, en definitiva, después de crearse una Escuela de párvulos por Orden de 30 de octubre de 1969, tiene la siguiente composición: Siete unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos y dirección sin curso.

Provincia de Burgos

Municipio: Avellanosa del Páramo. Localidad: Avellanosa del Páramo.—Por Orden de 25 de junio de 1970, se suprime la unidad escolar de niños y se convierte en mixta la de niñas de Avellanosa del Campo. Debe entenderse como la localidad afectada Avellanosa del Páramo.

Provincia de La Coruña

Municipio: Santiago de Compostela. Localidad: Santiago de Compostela.—Por Orden de 25 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), se amplía la Escuela graduada de niñas, con la creación de una unidad escolar de niñas y una unidad escolar de párvulos. Se hace constar que el Centro depende del Consejo Escolar Primario «Divino Maestro».

Provincia de Guipúzcoa

Municipio: Villarreal de Urrechua. Localidad: Villarreal de Urrechua.—Con la creación de una unidad escolar de niños en la Escuela graduada de niños, que tuvo lugar por Orden de 15 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio), queda el Centro con cuatro unidades escolares y la dirección con curso.

Provincia de Jaén

Municipio: Noalejo. Localidad: Noalejo.—Por Orden de 29 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), se amplía la Escuela graduada mixta «Nuestra Señora de Belén». Se hace constar que el Centro cuenta con la plaza de Director escolar que había sido creada por Orden de 11 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Por Orden de 10 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), se constituye el Colegio Nacional mixto «San Cristóbal», dependiente del Consejo Escolar Primario «Parque Móvil Ministerial». Se padeció un error material al consignar la composición del Centro, que es Colegio Nacional de niñas y tiene ocho unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos y una unidad escolar maternal.

Municipio: Madrid. Localidad: Villaverde.—Por Orden de 8 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 20), se constituye el Colegio Nacional de niñas «Rafaela Ibarra», dependiente del Consejo Escolar Primario de las Religiosas de Los Angeles Custodios, domiciliado en el Camino Viejo de Villaverde. Se hace constar que la localidad es Villaverde y no Madrid.

Provincia de Malaga

Municipio: Antequera. Localidad: Villanueva de la Concepción.—Por Orden de 29 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), se amplía la Escuela graduada mixta. Se hizo constar erróneamente que el Municipio era Villanueva de la Concepción, cuando es Antequera.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Vigo. Localidad: Bouzas.—Por Orden de 15 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), se amplía el Colegio Nacional «Virgen del Rocío», con la integración de dos unidades escolares. Se hace constar que estas unidades escolares son de Orientación Marítima.

Provincia de Valencia

Municipio: Valencia. Localidad: Masarrochos.—Por Orden de 14 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre), relativa a la Escuela graduada mixta «José Senenta», se puntualiza que la composición es efectivamente de ocho unidades escolares, pero que éstas son dos unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos.

Municipio: Burjassot. Localidad: Burjassot.—Por Orden de 26 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), se amplía el Colegio Nacional mixto «Juan de Rivera». Se rectifica que la distribución de las unidades escolares que componen el Centro es cinco unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1970.—E. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de julio de 1970 por la que se dictan para el presente curso escolar las normas para ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio de los alumnos de las Escuelas Normales que han finalizado los estudios por el plan de 1967.

De conformidad con lo prevenido en el apartado b) del artículo 64 de la Ley de Enseñanza Primaria, y número tercero de la Orden de 30 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), en tanto se llega a la Reglamentación definitiva, y con el fin de establecer provisionalmente las normas con arreglo a las cuales habrá de llevarse a cabo en el

presente curso la selección de candidatos que por el sistema de ingreso directo prevenido en el apartado a) del artículo 73 de la Ley de Enseñanza Primaria han de ingresar en el Cuerpo Especial del Magisterio Nacional Primario.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Por las Escuelas Normales del Estado, y una vez se haya dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo quinto de la Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8), respecto a la calificación final de los alumnos que hayan terminado el período de prácticas que estableció el artículo cuarto de la propia Orden, remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria, en el plazo de veinte días a contar del siguiente al de la publicación de la presente, la relación ordenada de mayor a menor puntuación, de los Maestros titulados en la promoción de junio del año en curso, que hubieran realizado los estudios de la carrera en Escuelas Normales del Estado.

Al efecto, y conforme previene el citado artículo quinto de la Orden de 1 de junio de 1967, las calificaciones del expediente académico y de la prueba de madurez por una parte, y la del período de prácticas por otra, se concretarán en una sola nota única, que permitirá la citada ordenación de los Maestros titulados en la promoción, al efecto de su posible integración en el Cuerpo del Magisterio.

Las Escuelas Normales acompañarán a la citada relación una certificación académica personal de estudios por cada uno de los alumnos comprendidos en la misma. En esta certificación deberán figurar la calificación del expediente académico y de la prueba de madurez por una parte, y la del período de prácticas por otra, así como la nota final total alcanzada, por cada titulado. Asimismo se hará constar la concepción que cada alumno haya merecido al Claustro de la Escuela respecto a la ejemplar conducta moral y social del alumno a través de su vida escolar en la misma.

Segundo.—En aras del mantenimiento del principio de desconcentración, actualmente existente en materia de selección dentro del Magisterio, dado que los concursos-oposiciones son juzgados por Tribunales cuya competencia se limita al ámbito territorial previamente fijado por el Departamento, en la distribución de las plazas asignadas al sistema de ingreso directo en el Cuerpo por la Orden de 30 de mayo último, se seguirá el criterio de proporcionalidad conforme al número de alumnos que en cada Normal iniciaron el período de prácticas a que se refiere el artículo cuarto de la citada Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8), con lo cual resultarán seleccionados los candidatos de mejor expediente académico y calificación de prácticas dentro de cada Normal, sistema que se estima equitativo en base al hecho de que, siendo por naturaleza diversos los criterios de calificación de unas Normales a otras, no es admisible reducir los mismos a una unidad común.

Tercero.—Conforme a las disposiciones de la Ley de Enseñanza Primaria, los candidatos que hayan de seleccionarse como titulares de los mejores expedientes académicos y calificación de prácticas en cada Normal, solamente están dispensados de la realización de las pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo del Magisterio, debiendo reunir los mismos, todos y cada uno de los demás requisitos que para el ingreso en la Administración Pública exige la Ley de Funcionarios y las disposiciones específicas del Magisterio.

Cuarto.—Se constituye una Comisión Nacional que, presidida por el Director general de Enseñanza Primaria, o persona en quien delegue, estará integrada por un Inspector central de Normales como Vicepresidente, un Inspector central de Enseñanza Primaria, y un Director de Escuela Normal, designados libremente por la Dirección General; y el Jefe de la Sección de Selección y Destinos de la misma, que actuará como Secretario.

Esta Comisión tendrá como finalidad examinar los aspectos académicos necesarios manifestados por las Escuelas Normales, así como la idoneidad del sujeto para ser funcionario público, con arreglo a las normas vigentes; proponiendo al Departamento los candidatos que, con arreglo a las relaciones remitidas por las Escuelas Normales y aplicando el citado principio de proporcionalidad, han de resultar seleccionados.

Quinto.—Por este Departamento se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de candidatos seleccionados para el ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, concediéndose un plazo de treinta días para que cuantos en ella figuren y deseen efectivamente su ingreso en el Cuerpo citado presenten en la Dirección General de Enseñanza Primaria, a través de las Delegaciones Provinciales del Departamento de la provincia en que terminaron sus estudios, y por cualquiera de los medios señalados por la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos al efecto por la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y disposiciones específicas del Magisterio a quienes aspiren a alcanzar la condición de funcionario público.

Quiénes no figuren en la citada relación de seleccionados no tendrán derecho alguno a su ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, salvo en los casos en que se hace referencia en el número sexto de esta Orden, y para ingresar en el citado Cuerpo deberán acudir al concurso-opos-

ción prevenido en el apartado b) del artículo 73 de la Ley de Enseñanza Primaria.

Sexto.—Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentasen su documentación, o de la misma no se refleje claramente que reúnen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, formulándose en su caso propuesta adicional de nombramiento a favor de quienes correspondan, conforme al orden de méritos preestablecido.

Séptimo.—Por orden que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» se procederá al nombramiento de funcionarios de carrera a favor de los interesados seleccionados por este procedimiento.

Quiénes sean nombrados Maestros nacionales de Enseñanza Primaria, en virtud de esta selección, ingresarán en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario y serán incluidos en la relación del mismo por el orden con que figuren en la lista.

Octavo.—En la Orden en la que se disponga el ingreso directo de estos candidatos en el Magisterio Nacional se darán las normas para la colocación de los mismos, ya sea en su propia provincia, si existen vacantes, ya adscribiéndoles a otra en que fueren necesarios sus servicios.

La Dirección General de Enseñanza Primaria podrá llevar a cabo en cualquier momento una racional distribución por provincias de los Maestros de esta clase con expectación de destinos, a fin de atender las necesidades de la Enseñanza donde éstas surgiesen.

Noveno.—En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican a derechos de terceros.

Se entenderá que renuncian a su empleo los aspirantes nombrados que no tomen posesión en el plazo señalado, o en el de prórroga concedida en forma reglamentaria por la Dirección General.

Décimo.—Los Maestros que no alcancen Escuela en propiedad definitiva en su destino inicial, la obtendrán por el procedimiento ordinario, acudiendo con carácter forzoso al concurso general de traslado, conforme al artículo tercero del Decreto de 2 de septiembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncian para su provisión dos vacantes de Académico de número de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras de Barcelona.

Por fallecimiento del excelentísimo señor don Pedro Gual Villalón y del ilustrísimo señor don Jaime Fanés Casas, existen en esta Real Corporación dos vacantes de Académico de número correspondientes, respectivamente, a la Sección Primera (Ciencias Económicas) y a la Sección Tercera (Psicología y Ciencias Sociales), anunciándose su provisión en virtud de lo previsto en el artículo segundo del Reglamento aprobado por Orden ministerial de Educación y Ciencia del 12 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 47).

Para ser elegido Académico es necesario:

1.º Propuesta a la Academia en formulario firmado por tres de sus miembros numerarios, acompañado de la lista de méritos y publicaciones científicas del aspirante.

2.º Ser español, en posesión de todos los derechos civiles, y reunir las condiciones exigidas en el artículo tercero del Estatuto.

Las propuestas se presentarán, dentro del plazo de quince días, en la Secretaría de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, Vía Layetana, 32, principal.

Barcelona, 22 de mayo de 1970.—El Secretario, Ricardo Salasero Bru.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se suprime el carácter de comarcal de la zona de Inspección de Benavente (Zamora).

Vista la propuesta que formula la Jefatura Provincial de Inspección de Enseñanza Primaria de Zamora referente a la supresión del carácter de comarcal de la zona de Inspección de Benavente.